



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N° 21
(De 8 de enero de 2025)

**Por el cual se aprueba el Protocolo de Actuación para Juzgados de
Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia**

En la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, un Acuerdo para aprobar el Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 80 de la Ley 42 de 2012, «General de Pensión Alimenticia», modificado por el artículo 38 de la Ley 45 de 2016, crea en las Jurisdicciones de Familia y de Niñez y Adolescencia, los Juzgados de Ejecución de Pensiones Alimenticias, con competencia distrital, para dar cumplimiento efectivo a las órdenes que sean impartidas con relación a los pagos de las pensiones alimenticias, y de resolver lo correspondiente al incumplimiento.

Mediante el Acuerdo N° 348-2024 de 24 de junio de 2024, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, fueron implementados, a partir del 16 de julio de 2024, cinco (5) Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia, en la Jurisdicción de Familia.

La Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, encargada de planificar, determinar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los proyectos y actividades que optimicen el servicio de Administración de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 53 de 2015; propone la aprobación de un Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia, que establezca pautas para la gestión ante dichos Juzgados, con el fin de orientar a los

Código de verificación
eeca52cc-dd77-46d7-a413-41d7db22cf6c
Electrónico



ACUERDO N° 21 DE 8 DE ENERO DE 2025

Por el cual se aprueba el Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia

intervinientes sobre las actuaciones y trámites relacionados al cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Jueces Municipales de Familia en el pago íntegro de la obligación alimentaria.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas que estime necesarias para que se administre pronta y cumplida justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 7, del Código Judicial; por tanto,

ACUERDAN:

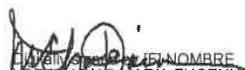
PRIMERO: Aprobar el Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia, adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales.

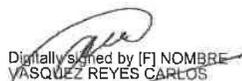
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

No habiendo más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Digitally signed by [F] NOMBRE
LÓPEZ ARIAS, MARÍA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.01.08 18:48:00 -05:00

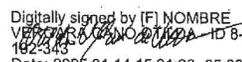
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-204-511
Date: 2025.01.10 08:44:37 -05:00

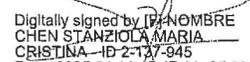
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.01.10 13:05:51 -05:00

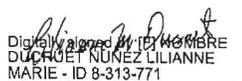
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


Digitally signed by [F] NOMBRE
VERGARA DE VALDERRAMA
OTILDA - ID 8-
1623-16
Date: 2025.01.14 15:31:33 -05:00

MGDA. OTILDA VERGARA DE VALDERRAMA


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.01.14 15:47:11 -05:00

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA


Digitally signed by [F] NOMBRE
DUCRUET NÚÑEZ LILIANNE
MARIE - ID 8-313-771
Date: 2025.01.16 09:09:35 -05:00

MGDA. LILIANNE MARIE DUCRUET NÚÑEZ


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2025.01.16 11:49:28 -05:00

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

Código de verificación
eeca52cc-dd77-46d7-a413-41d7db22cf6c
Electrónico



ACUERDO N° 21 DE 8 DE ENERO DE 2025

Por el cual se aprueba el Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

[Handwritten signature]
Digitally signed by [FIRMADORA]
YUEN CERRUD YANIXSA
YUEN CERRUD YANIXSA
YUEN CERRUD YANIXSA
Date: 2025.01.17 10:26:22 -05:00

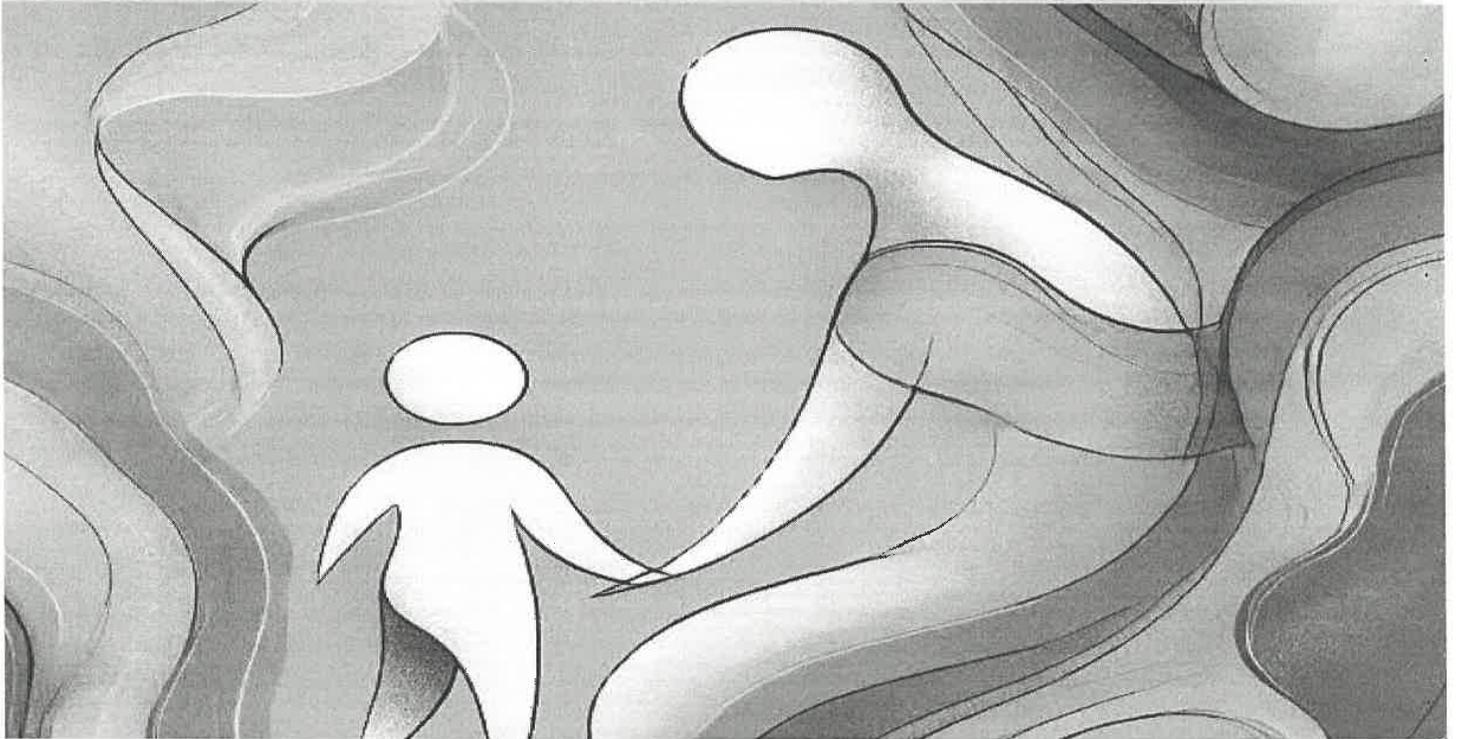
YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

Código de verificación
eeca52cc-dd77-46d7-a413-41d7db22cf6c
Electrónico





Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA
Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

**Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución
de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.**

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



Tabla de Contenido

1 Introducción..... 3

2 Objetivo 3

3 Alcance..... 4

4 Competencias 4

 4.1 Implementación de los Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia 4

 4.2 Competencia sobre incumplimiento de pensiones alimenticias 4

 4.3 Función y jurisdicción de los Jueces Seccionales de Familia 5

 4.4 Atribuciones de los Jueces de Ejecución de Pensión Alimenticia 5

5 Procedimiento 5

 5.1 Juzgados de Ejecución y Juzgados Municipales de Familia 5

 5.2 Las Partes y Apoderados Judiciales 7

6 Procesos 10

 6.1 Proceso Ejecutivo de Pensión Alimenticia 10

 6.2 Sobre cuentas de la Administración 11

 6.3 Secuestro especial 12



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



1 Introducción

El presente documento nace con la entrada en vigencia e implementación de los Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia en la República de Panamá, que hace necesario establecer las pautas de actuación entre los diferentes actores e intervinientes para coordinar eficazmente el adecuado desarrollo de estos procesos, de modo que se garantice una ejecución ágil, oportuna y justa de las resoluciones en materia de pensión alimenticia.

2 Objetivo

Con el Protocolo de Actuación de los Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia, se establecen las pautas a seguir para la gestión ante esta Dependencia Judicial, con el fin de orientar a los intervinientes (profesionales del derecho y público en general) sobre las distintas actuaciones y trámites relacionados al cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Jueces Municipales de Familia en el pago íntegro de la obligación alimentaria; derecho consagrado en la Ley, en función de los principios contemplados en el artículo 1 de la Ley especial que rige la materia de alimentos:

- *Respeto a los derechos humanos de las personas,*
- *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes,*
- *Igualdad de responsabilidades entre los obligados a dar alimentos.*

[Nota: La información aquí suministrada es de carácter orientativo.



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



3 Alcance

Aplica para todos los servidores judiciales de los Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia y de los Juzgados Municipales de la Jurisdicción de Familia, usuarios, abogados, partes y demás intervinientes en los procesos de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia a nivel nacional.

4 Competencias

4.1 Implementación de los Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia

Mediante Acuerdo N° 348-2024 de 24 de junio de 2024 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se implementaron los nuevos Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia en la Jurisdicción de Familia a nivel nacional, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 42 de 7 de agosto del 2012, modificada por la Ley 45 de 14 de octubre de 2016.

4.2 Competencia sobre incumplimiento de pensiones alimenticias

Los Jueces de Ejecución de Pensión Alimenticia aprehenderán el conocimiento del incumplimiento de las pensiones alimenticias sobre decisiones ejecutoriadas en observancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 42 de 2012, modificada por la Ley 45 de 2016, que en su momento fueron fijadas o aprobadas por el Juez Municipal de Familia, quien mantiene la competencia del proceso principal y por tanto, de cualquier otra actuación o incidencia que no esté dirigida a la ejecución de la sentencia o resolución judicial que la modifique.



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



4.3 Función y jurisdicción de los Jueces Seccionales de Familia

Las funciones que les corresponde desempeñar la ejercerán como Jueces Seccionales de Familia, por lo tanto, los medios impugnativos que se presenten contra sus decisiones serán competencia del Tribunal Superior de Familia.

4.4 Atribuciones de los Jueces de Ejecución de Pensión Alimenticia

Serán competencia de los Jueces de Ejecución de Pensión Alimenticia:

- a. Desacatos,
- b. Cuantificar la Morosidad por incumplimiento de la pensión alimenticia,
- c. Proceso Ejecutivo de Pensión Alimenticia,
- d. Cuentas de la Administración de la cuota alimenticia,
- e. Secuestro especial,
- f. Medidas por incumplimiento (artículos 31 y 81 de la Ley mencionada).

5 Procedimiento

5.1 Juzgados de Ejecución y Juzgados Municipales de Familia

1. Las solicitudes de desacatos o incumplimientos de la pensión presentados antes de la implementación de los Juzgados de Ejecución que se mantengan pendientes de algún trámite, deberán ser puestas en estado de ejecutoria por el Juez Municipal de la causa, para luego ser remitidas a ejecución y proceder con el cobro. No será necesario que la parte interesada pida su remisión,



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

**Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución
de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.**

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



- basta con que se mantenga en estado de ejecutoria para que sea enviado al Juez de Ejecución, mediante Oficio presentado ante el Registro Único de Entrada (RUE) de la sede de dicho Juzgado.
2. En aquellos casos en los que se haya emitido una orden previa de arresto, conducción o se haya ingresado al obligado al sistema de verificación policial ciudadana (conocido antiguamente como *Pele-Police*), el Juez Municipal de la causa, previa remisión del cuadernillo propio de la medida al Juez de Ejecución, podrá comunicar mediante Oficio a la Policía Nacional, para que el obligado sea puesto a órdenes del Juez de Ejecución, siempre y cuando la orden impartida haya sido emitida con antelación a la puesta en marcha de los Juzgados de Ejecución. En su defecto, el Juez de Ejecución de Pensión Alimenticia, una vez aprehenda el conocimiento del proceso, hará las comunicaciones pertinentes a la Policía Nacional, para que el obligado sea puesto a su disposición, y ejecute las órdenes que haya lugar.
 3. Los Juzgados Municipales de Familia mantienen la competencia para seguir atendiendo las solicitudes de modificación de la pensión alimenticia y cualquier otra petición incidental que surja en atención al proceso de Alimentos, mientras que los Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia sólo serán competente para conocer las acciones correspondiente a la ejecución de la decisión del juez de la causa, en observancia al pago de la cuota de alimentos o sobre las cuentas de la administración por su mal uso.
 4. Para dar trámite a las nuevas solicitudes que sean competencia de los Jueces de Ejecución de Pensión Alimenticia, tomando en cuenta el contenido del artículo 59 de la Ley General de Pensión Alimenticia, se requerirá del Juez Municipal las principales piezas del proceso que les ocupa, que deberán ser remitidas en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a solicitud del Juzgado de Ejecución.



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



En aquellos casos en el que proceda una modificación a la pensión alimenticia y hayan sido peticionadas previamente las piezas procesales por el Juez de Ejecución, se requerirá por parte del Juzgado Municipal la remisión, vía correo electrónico, de la resolución que acceda a dicha modificación, hasta tanto los Juzgados Municipales implementen el sistema del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y pueda ser requerida una llave de acceso.

5. En caso de ser necesario, el Juez de Ejecución podrá solicitar al Juzgador primario Municipal de Familia una certificación en la que se haga constar si el obligado mantiene descatos o solicitudes de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias pendientes de ejecución. Si el obligado ha presentado alguna constancia de pago o comprobante bancario con el que cancele las sumas decretadas por su incumplimiento, deberá señalar el mes y año a que corresponde el pago.
6. Cuando los Jueces Municipales de Familia ingresen al sistema del Expediente Judicial Electrónico (EJE) facilitarán al Juez de Ejecución una llave de acceso para acceder a la información actualizada al momento del cobro de la cuota alimenticia o sobre cuentas de la administración relacionada al mal uso de la misma.

5.2 Las Partes y Apoderados Judiciales

1. Las partes podrán concurrir al juzgado sin necesidad de apoderado judicial. En caso de contar con apoderado constituido dentro del proceso principal de alimentos, deberá por su conducto incidentar el incumplimiento de la pensión



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

**Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución
de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.**

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



alimenticia. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 626 del Código Judicial.

2. Las peticiones de incumplimiento en cuanto al no pago de la pensión alimenticia, deberán ser presentadas en la oficina del Registro Único de Entrada (RUE) conforme a la sede en la que se encuentre ubicado el Juzgado de Ejecución mediante solicitud o el formulario que le será entregado en ventanilla.
3. De ser posible, acompañarán copia del documento de identidad personal del interesado, copia de la cédula juvenil o el certificado de nacimiento de los beneficiarios, copia de la resolución judicial vigente que fijó la cuota alimenticia, número de cuenta e historial bancario actualizado a la fecha de su solicitud, para determinar si hubo incumplimiento.
4. La solicitud deberá contener información respecto de las generales de las partes y sus apoderados en caso de tenerlo, incluidos correos electrónicos. Identificar el Juzgado Municipal que conoce del proceso de alimentos, número de registro de entrada o expediente. Si el demandado u obligado ha entregado sumas de dinero de manera distinta a la forma de pago establecida por el Juez de la causa, informar el monto, fechas y forma en que ha recibido dichos pagos. La falta de alguno de los documentos detallados no limita ni impide dar trámite a la solicitud presentada.
5. Presentada la solicitud ante la oficina del Registro Único de Entrada (RUE), se procederá con el reparto respectivo y una vez el Juzgado de Ejecución reciba el Expediente Judicial Electrónico (EJE), procederá con el análisis pertinente en atención a lo solicitado y a los documentos presentados.
6. Lo resuelto será notificado vía correo electrónico (aportado por las partes previamente, autorizando al Juzgador notificarles por ese medio). En caso de



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

**Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución
de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.**

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



no contar con correo electrónico, se hará mediante los mecanismos establecidos para la notificación (notificador, boleta de citación o conducción de no conocerse el paradero del obligado).

Si el domicilio del demandado es de difícil acceso o muy alejado de la sede del tribunal, será notificado a través del Centro de Comunicaciones Judiciales (CCJ). En aquellos casos en los que se mantiene constituido apoderado judicial, la notificación se hará conforme el trámite que para el Expediente Judicial Electrónico (EJE) regula la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015.

7. Notificado el demandado del incumplimiento al pago de la pensión alimenticia, deberá presentar constancia que acredite que ha satisfecho lo adeudado, ante la secretaría del Juzgado de Ejecución, para que se deje sin efecto la medida producto del desacato decretado.
8. Satisfecho el pago del monto que ocasionó la sanción por desacato, procederá a dictarse una resolución judicial que declare extinta la obligación. Ejecutoriada se remitirá el cuadernillo al Juez Municipal de conocimiento para los trámites legales, siempre y cuando haya sido levantado en formato papel, antes de la puesta en marcha del Expediente Judicial Electrónico (EJE). En ese último caso, se ordenará la salida y se remitirá al Juzgado Municipal llave de acceso por tiempo determinado para la extracción de la información del cuadernillo e incorporación al expediente principal.
9. En las solicitudes en la que se peticione cuantificar las sumas por el incumplimiento de la cuota de alimentos, se levantará un informe elaborado por el Contador y el Secretario Judicial certificará lo adeudado. A criterio del Juez y de forma opcional, se correrá en traslado la cuantía establecida y vencido el término, se procederá a fijar una audiencia conforme a los



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



parámetros del Código Judicial para aprobar la cuantía y establecer la forma de pago.

10. Si la intención de la parte solicitante es que se adopten medidas distintas a las contempladas por el incumplimiento, será remitido el cuadernillo que cuantifica el monto adeudado al juez de la causa para que disponga la forma que las partes o el interesado determine (beneficiario o administrador).
11. Las medidas por incumplimiento que hayan sido adoptadas por el Juez Municipal y se encuentren ejecutoriadas (artículo 14 de la Ley 45 de 2016), deberán ser presentadas directamente ante el Juez de Ejecución de Pensión Alimenticia para su tramitación, es decir, no se presentarán ante el Registro Único de Entrada (RUE). Se procederá con su ejecución tan pronto el Juez Municipal remita el o los cuadernillos respectivos.
12. Ejecutado el cobro de las sumas adeudadas, se procederá a dar la salida correspondiente en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ).

6 Procesos

6.1 Proceso Ejecutivo de Pensión Alimenticia

1. La parte interesada puede solicitar el formulario al Registro Único de Entrada (RUE).
2. Junto con el formulario, podrá presentar la resolución judicial ejecutoriada, autenticada, que establezca la cuantía del incumplimiento (morosidad aprobada) y certificación del secretario del Juzgado Municipal en que conste que la ejecución de la resolución judicial no ha sido satisfecha.



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



3. Con la solicitud deberán denunciarse bienes del obligado, para embargar.
4. El Juez de Ejecución emite resolución judicial, librando Mandamiento de Pago.
5. Se procede a notificar a las partes la resolución. El obligado tendrá el término de treinta (30) días para comparecer al Juzgado y pagar lo que se le demanda o denunciar bienes de su propiedad con los que hará frente al pago, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley 42 de 2012, modificado por el artículo 15 de la Ley 45 de 2016.
6. Cuando se trate de los derechos de las personas menores de edad o personas con discapacidad, se podrá disponer de pruebas de oficio, con fundamento en los artículos 2 y 3 del Código de la Familia, los principios que rigen el proceso de Alimentos, contenidos en el artículo 1 de la Ley General de Pensión Alimenticia, y el artículo 59 de la Ley mencionada; a fin de determinar si el obligado tiene o no bienes con los cuales responder a su obligación.
7. Si el obligado no cancela la deuda, se procederá a decretar el embargo, comunicando lo pertinente.

6.2 Sobre cuentas de la Administración

1. Cuando el obligado a dar los alimentos compruebe que el administrador de la cuota está haciendo uso indebido de la misma podrá solicitar el cambio de administrador.
2. El formulario podrá ser solicitado ante la ventanilla del Registro Único de Entrada (RUE), debiendo contener las generales de las partes, el juzgado



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

**Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución
de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.**

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



- municipal que conoce del proceso, el número de expediente y los hechos que justifican la misma.
3. La solicitud deberá acompañarse con la documentación que acredite el uso indebido de la cuota de alimentos, copia del documento de identidad personal y resolución que fija los alimentos y designa al administrador o beneficiario.
 4. Recibida la misma se procederá con el reparto correspondiente.
 5. Adjudicado el caso, el Juez de Ejecución conforme a los hechos denunciados y a las pruebas presentadas determinará si se admite o no. De admitirse fijará de inmediato la fecha para la práctica de la diligencia oral, de ser necesaria, y resolverá vía oral la petición formulada.
 6. Contra la decisión adoptada cabe recurso de apelación en el efecto devolutivo.

6.3 Secuestro especial

1. La parte interesada deberá presentar la solicitud especial de secuestro ante el Registro Único de Entrada (RUE), a través del formulario que podrá solicitar por ventanilla, que deberá acompañarse de la resolución judicial ejecutoriada y autenticada, que establezca la cuantía del incumplimiento, junto con la declaración jurada de quien solicita la medida para justificar que no está recibiendo la cuota alimenticia en la forma y condiciones establecidas por el Juez de la causa, denunciando bienes y el monto a secuestrar.
2. Cuando se trate de los derechos de las personas menores de edad o personas con discapacidad, se podrá disponer de pruebas de oficio, con fundamento en los artículos 2 y 3 del Código de la Familia, los principios que



Pleno de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial
República de Panamá

**Protocolo de Actuación para Juzgados de Ejecución
de Pensión Alimenticia de la Jurisdicción de Familia.**

Acuerdo N° 21 de 8 de enero de 2025



rigen el proceso de Alimentos, contenidos en el artículo 1 de la Ley General de Pensión Alimenticia, y el artículo 59 de la Ley mencionada.

3. Obtenidas las pruebas correspondientes, el Juez de Ejecución procederá a admitir o no el secuestro especial solicitado.
4. Contra esta decisión cabe el recurso de apelación en el efecto devolutivo, como lo establece el artículo 15 de la Ley 45 del 2016, que modifica el artículo 32 de la Ley General de Pensión Alimenticia.
5. Ejecutoriada la decisión que ordena el secuestro especial, el obligado contará con el término de treinta (30) días para cancelar la deuda y los gastos del proceso.
6. Si no se satisface el pago, se elevará el secuestro a embargo, ordenando la venta judicial, si se trata de bienes muebles o inmuebles. En caso de ser satisfecha dentro del término establecido se declarará extinguida la obligación y en caso de existir medidas decretadas se ordenará el levantamiento de las mismas.